

### III. Otras disposiciones

## A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

*Orden de 9 de Abril de 1990, de la Consejería de Administraciones Públicas sobre el establecimiento de procedimiento a seguir en materia de personal en las Consejerías de Salud, Consumo y Bienestar Social y de Agricultura y Alimentación*

III.A.202

El Decreto 9/1988, de 13 de Mayo, establece las disposiciones generales en materia de estructura orgánica y funcional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja. En su artículo 2º asigna una serie de competencias a las Secretarías Generales Técnicas, entre ellas varias en materia de personal.

La heterogeneidad de colectivos a coordinar desde la Consejería de Administraciones Públicas, hace que en algunas de ellas, debido a sus peculiaridades y régimen específico, sea preciso establecer nuevos procedimientos de gestión para la contratación temporal de salud, las sustituciones del personal sanitario local y del área veterinaria y las contrataciones laborales temporales destinadas a subvenir la acumulación de tareas en el área de Montes y Conservación de la Naturaleza, en cumplimiento de la Disposición Final Segunda del citado Decreto 9/1988, de 13 de Mayo. Por lo tanto, dispongo:

**Primero:** Corresponde al titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social las siguientes funciones:

a) Autorizaciones para la contratación de personal laboral temporal de carácter sanitario y asistencial con cargo a los conceptos presupuestarios 130 y 131 del Capítulo I de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

b) Autorizaciones y tramitación de expedientes de contratación laboral temporal con carácter sanitario y asistencial con cargo al Capítulo VI de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja dentro de las disponibilidades de crédito autorizadas al efecto.

c) Tramitación de los expedientes de nombramiento de funcionarios

interinos para sustituciones y vacantes de los sanitarios locales y del personal veterinario en el ámbito de sus competencias y cuando legalmente proceda.

**Segundo:** Corresponde al Secretario General Técnico de la Consejería de Agricultura y Alimentación las siguientes funciones:

a) Autorización de la contratación de personal laboral temporal por acumulación de tareas con cargo al Capítulo VI de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, dentro de las disponibilidades de créditos autorizadas al efecto.

b) Tramitación los expedientes de sustitución del personal veterinario, en el ámbito de sus competencias y cuando legalmente proceda.

**Tercero:**

a) Para el ejercicio correcto de las funciones señaladas, la Dirección General de la Función Pública, pondrá a disposición de las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías de Salud, Consumo y Bienestar Social y de Agricultura y Alimentación, las correspondientes listas de espera existentes y las que periódicamente se aprueben por esta Consejería de Administraciones Públicas.

b) Con el fin de garantizar la existencia de ficheros actualizados en esta Consejería, las Secretarías Generales Técnicas de ambas Consejerías remitirán a la Dirección General de la Función Pública (Sección de Programación y Gestión de Personal Laboral) copia de cuantos contratos e incidencias se produzcan en cumplimiento de lo establecido en esta Orden:

**Cuarto:** Quedan atribuidas a mi autoridad:

a) El nombramiento de funcionarios interinos por vacante o sustitución.

b) El conocimiento y resolución de las posibles reclamaciones previas a la vía judicial de conformidad con las previsiones del artículo 49 de la Ley de Procedimiento Laboral y 145 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**Quinto:** La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Logroño, 9 de Abril de 1990.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

## B. Administración del Estado

#### DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

*Acta de Infracción*

III.B.307

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa RAUL M. ARLANZON LEON, con último domicilio conocido en C/ Vitoria, 27 de Logroño, y dedicada a la actividad de Pub-Bar, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección de Trabajo se levantó Acta de Infracción nº 38/90 de fecha 5-2-90, cuyo texto es el siguiente:

Que tras examen de la documentación incompleta presentada por la empresa en comparecencia a citación y teniendo en cuenta que consta en listado de Tesorería Territorial de la Seguridad Social, se ha comprobado que el empresario mencionado en el encabezamiento no ingreso en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al período de Julio y Agosto/89.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-66 por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BOE 30 y 26-4 67) así como a los Arts. 69 y 71 del Real Decreto 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de Recursos del Sistema de Seguridad Social (BOE. 16-4) en relación con los artículos 70 y 73 de la Orden de 23-10-86 que lo desarrolla (EOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el art. 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 ptas., de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción, se han tenido en cuenta los hechos descritos en el acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargos, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio.

Logroño, 26 de Marzo de 1990.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

*Acta de Infracción*

III.B.308

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa FELIX CAÑAS URRUTIA y otro más, con último domicilio conocido en C/ San Millán, s/n de Nájera, y dedicada a la actividad de fábrica de muebles, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección de Trabajo se levantó Acta de Infracción nº 47/90 de fecha 31-1-1990, cuyo texto es el siguiente:

Que en virtud de visita efectuada el 19-12-89 y teniendo en cuenta la documentación de empleo y seguridad social aportada con fecha 10-1-89 en las oficinas de esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social, se ha comprobado que el empresario mencionado en el encabezamiento contrató directamente al trabajador Luis García Mardones, ingresando en fecha 21-9-89, sin formular con carácter previo la preceptiva solicitud a la Oficina de Empleo correspondiente, no concurriendo ninguna de las causas de exclusión legal de la obligación mencionada y que se recogen en los artículos 16.1 de la Ley 8/80 de 10-3 del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. del 14) y 7 del R.D.L. 1/86 de 14-3, de medidas urgentes administrativas, financieras, fiscales y laborales (B.O.E. del 26).

Tales hechos suponen incumplimiento al Art. 42.1 de la Ley 51/80 de 8-10, Básica de Empleo (B.O.E. de 17) y el art. 16.1 de la Ley 8/80 de 10-3 ya citada, en relación con lo dispuesto en el art. 7 del real Decreto Ley 1/86 de 14-3, también mencionado.

Se tipifica la infracción en el art. 27.1 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 27 de la Ley 8/88 y art. 36.

Se propone una sanción de 50.100 ptas., de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción, se han tenido en cuenta los hechos descritos en el acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargos, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio.

Logroño, 26 de Marzo de 1990.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.